

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Inciso a) del Artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 711, modificado por las Ordenanzas Municipales Nros. 765 y 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) La antigüedad promedio del parque automotor a afectar al servicio, no deberá superar los seis (6) años durante la vigencia del contrato, incluyendo las posibles prórrogas, no pudiendo ninguna unidad superar los diez (10) años de antigüedad. A los efectos de evaluar la antigüedad del vehículo se tomará como referencia el año de fabricación del chasis.”

ARTICULO 2º.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 1996.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2381 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 03/10/2001.-

jet2